



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

RADICADO No. 156814089001-2024-00005

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME BELTRAN

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita corrección del mandamiento de pago, toda vez que se consignó por error nombre en la parte resolutive que no corresponde al demandado. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra este Despacho que en efecto se consignó por error involuntario nombre diferente al que corresponde al del demandado en la parte resolutive del auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, destaca esta Juzgadora, que será posible modificar el mandamiento de pago teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P: ***“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*** (Negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita para efectos del auto calendado del veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual libró mandamiento de pago ejecutivo en la parte resolutive de la providencia, deberá tenerse en cuenta en su parte resolutive lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **JAIME BELTRAN** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 9.497.160, por las siguientes sumas de dinero (...)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

UNICO: Corregir el auto calendado el veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

RADICADO No. 156814089001-2024-00005

toda vez que se incurrió en un error de cambio o alteración de palabras, siendo lo correcto en la parte resolutive:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **JAIME BELTRAN** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 9.497.160, por las siguientes sumas de dinero (...)”

Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 05

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c226f4f675eaca938899a170cd4a73365ce7feef31ffb9e5ddcc9682b73f2d27

Documento generado en 15/02/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>